

ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO LA DEFINICIÓN Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE ENTRADA A LA RED DE TRANSPORTE DEL SISTEMA GASISTA DESDE PLANTAS DE REGASIFICACIÓN Y CONEXIONES INTERNACIONALES NO EUROPEAS Y A LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS BÁSICOS.

Expediente PDN/DE/006/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 29 de marzo de 2016

La Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 8 y la disposición adicional segunda del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones de gas natural, acuerda:

1 Habilitación competencial

El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones de gas natural, modificó el régimen de contratación de capacidad establecido por el Real Decreto 949/2001, introduciendo los siguientes principios: la contratación independiente de entradas y salidas al sistema de transporte y distribución (configurando éste como un Punto Virtual de Balance para el intercambio del gas introducido sin ninguna restricción), la simplificación y agilización de los procedimientos de contratación (mediante la aplicación de contratos marco y la constitución de una plataforma telemática de contratación) y el establecimiento de mecanismos de mercado para la asignación de la capacidad.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto 984/2015 corresponde a esta Comisión realizar propuesta de desarrollo

de los procedimientos de asignación de capacidad de acceso a las instalaciones del sistema gasista, que deberán contemplar, al menos, la definición detallada de los productos a ofertar, el porcentaje de capacidad reservada para contratos de duración inferior a un año y, cuando así se determine, la oferta de productos de capacidad agregados, que deberá ser aprobada mediante Orden Ministerial del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en los términos expresados por el artículo 8 citado precepto reglamentario.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para aprobar la presente propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

2 Alcance de la propuesta.

La CNMC ha considerado oportuno elaborar una primera propuesta de procedimientos de asignación de capacidad afectando inicialmente al acceso al PVB desde la red de transporte en la conexión con las plantas de regasificación y en conexiones con países fuera de la Unión (contratación de entrada a la red de transporte), así como los servicios en los almacenamientos subterráneos básicos, consistentes en el almacenamiento de gas, su inyección y extracción. Dicha propuesta se articula mediante:

- Propuesta de Orden por la que se aprueba el procedimiento de asignación de capacidad de acceso al punto virtual de balance desde la red de transporte en conexiones con plantas de regasificación y gasoductos internacionales no europeos, así como a los almacenamientos subterráneos básicos, que se adjunta como Anexo I al presente Acuerdo.
- Propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se aprueba el desarrollo del procedimiento de asignación de capacidad de acceso al punto virtual de balance desde la red de transporte en conexiones con plantas de regasificación y gasoductos internacionales no europeos, así como a los almacenamientos subterráneos básicos, que se adjunta como Anexo II al presente Acuerdo.

El alcance así como características del nuevo modelo de asignación de capacidad que propone esta Comisión se desarrollan en la Memoria justificativa que se adjunta como Anexo III al presente Acuerdo.

Además, se estima necesario elaborar, en una fase posterior, propuestas de procedimientos de asignación de capacidad para el resto de servicios e instalaciones gasistas, así como el modelo normalizado de contrato de acceso.

Por cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

ACUERDA

UNICO.– Remitir al Ministerio de Industria, Energía y Turismo las Propuestas de Orden y de Resolución que se adjuntan como Anexos I y II, así como Memoria Justificativa que se adjunta como Anexo III.

ANEXO I

PROPUESTA DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE ACCESO AL PUNTO VIRTUAL DE BALANCE DESDE LA RED DE TRANSPORTE EN CONEXIONES CON PLANTAS DE REGASIFICACIÓN Y GASODUCTOS INTERNACIONALES NO EUROPEOS, ASÍ COMO A LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS BÁSICOS

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos, determinó el funcionamiento del sector gasista bajo los preceptos de liberalización de las actividades de suministro y la regulación de las actividades de transporte, distribución y almacenamiento de gas, incluyendo, entre otros, los principios generales del régimen de acceso de terceros a las instalaciones gasistas. Estos principios fueron desarrollados por el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural.

Posteriormente, el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones de gas natural, modificó el régimen de contratación de capacidad establecido por el Real Decreto 949/2001, introduciendo los siguientes principios: la contratación independiente de entradas y salidas al sistema de transporte y distribución (configurando éste como un Punto Virtual de Balance para el intercambio del gas introducido sin ninguna restricción), la simplificación y agilización de los procedimientos de contratación (mediante la aplicación de contratos marco y la constitución de una plataforma telemática de contratación) y el establecimiento de mecanismos de mercado para la asignación de la capacidad.

El citado Real Decreto 984/2015, en su artículo 8, determina la obligación de aprobar, mediante Orden Ministerial del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, los procedimientos de asignación de capacidad de acceso a las instalaciones del sistema gasista, que deberán contemplar, al menos, la definición detallada de los productos a ofertar, el porcentaje de capacidad reservada para contratos de duración inferior a un año y, cuando así se determine, la oferta de productos de capacidad agregados. Asimismo, en su Disposición Adicional Segunda, dicho Real Decreto asigna a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, entre otras, la función de realizar una propuesta de desarrollo del artículo 8 en lo referente a los procedimientos de asignación de capacidad.

En fecha de de 2016, se ha recibido por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la propuesta de procedimiento de asignación de capacidad de acceso al Punto Virtual de Balance desde la red de transporte

en conexiones con plantas de regasificación y gasoductos internacionales no europeos, así como a los almacenamientos subterráneos básicos.

La presente norma determina, para el acceso de terceros al Punto Virtual de Balance desde la red de transporte en conexiones con plantas de regasificación y gasoductos internacionales no europeos, y el acceso a los almacenamientos subterráneos básicos, los productos de capacidad firmes e interrumpibles a ofertar, clasificándolos según su duración en productos anuales, trimestrales, mensuales, diarios e intradiarios. Estos productos se asignarán mediante procedimientos de subasta, que en lo posible se realizarán al mismo tiempo que las subastas de capacidad en las conexiones internacionales. Este procedimiento persigue mejorar el funcionamiento del mercado gasista mediante la asignación de la capacidad a través de mecanismos de mercado que minimicen la aparición de restricciones en el transporte de gas.

Igualmente, establece, asimismo, el porcentaje de capacidad que debe destinarse a productos de duración inferior a un año y la posibilidad de ofertar productos agregados.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en fecha de de 2015, ha emitido el preceptivo informe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Para su elaboración se han tenido en cuenta las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia efectuado a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, que sigue ejerciendo sus funciones hasta la constitución del Consejo Consultivo de Energía, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente norma tiene por objeto la definición del procedimiento de asignación de capacidad de acceso:

- a) Al Punto Virtual de Balance desde la entrada a la red de transporte en conexiones con plantas de regasificación y conexiones internacionales con países no pertenecientes a la Unión Europea.
- b) A los almacenamientos subterráneos básicos.

2. Esta Orden contempla asimismo los siguientes aspectos:

- a) Los productos de capacidad a ofertar.

- b) El porcentaje de capacidad reservada para contratos de duración inferior al año.
 - c) La oferta de productos agregados.
3. El procedimiento de asignación de capacidad persigue mejorar el funcionamiento del mercado gasista mediante la asignación de la capacidad a través de mecanismos de mercado que minimicen la aparición de restricciones en el transporte de gas.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación comprende los siguientes aspectos:

1. La capacidad de acceso al Punto Virtual de Balance desde la entrada a la red de transporte en los puntos de conexión con las plantas de regasificación y con gasoductos internacionales con países no pertenecientes a la Unión Europea.
2. La capacidad en los almacenamientos subterráneos básicos remanente tras la asignación de la capacidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y la capacidad reservada a clientes conectados a gasoductos de presión de diseño igual o inferior a 4 bar, que habrá sido asignada previamente por el Gestor Técnico del Sistema.
3. Una parte de la capacidad de inyección y de extracción diaria, en lo que no interfiera con los derechos de capacidad ligados a la capacidad de almacenamiento.

CAPÍTULO II

Productos de capacidad

Artículo 3. **Productos de capacidad firme**

1. La capacidad disponible se ofertará mediante productos estándar de capacidad firme.
2. Los productos estándar a ofertar en los puntos de conexión de la red de transporte con las plantas de regasificación y con gasoductos internacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea serán los siguientes:
 - a) Producto anual: su asignación da derecho al uso de la capacidad contratada durante todos los días de un año de gas. Se entenderá por año de gas el periodo que comienza el 1 de octubre de un año y finaliza el 30 de septiembre del año siguiente.

- b) Producto trimestral: corresponde al servicio que da derecho al uso de la capacidad contratada durante todos los días de un trimestre. Los trimestres comenzarán el 1 de octubre, 1 de enero, 1 de abril o 1 de julio, según corresponda.
 - c) Producto mensual: es el servicio que da derecho al uso de la capacidad contratada durante todos los días de un mes natural, comenzando el día 1 de cada mes.
 - d) Producto diario: corresponde al servicio que da derecho al uso de la capacidad contratada durante un día de gas.
 - e) Producto intradiario: es el servicio que da derecho al uso de la capacidad contratada desde la hora efectiva de inicio del servicio hasta el final del día de gas.
3. Los productos estándar a ofertar en los almacenamientos subterráneos básicos serán los siguientes:
- a) Producto anual de capacidad de almacenamiento: su asignación da derecho al uso de la capacidad de almacenamiento contratada, así como al uso de la capacidad de inyección y extracción asociada, durante todos los días de un año. A estos efectos, se entenderá por año de gas el periodo que comienza el 1 de abril de un año y finaliza el 31 de marzo del año siguiente.
 - b) Producto trimestral de capacidad de almacenamiento: corresponde al servicio que da derecho al uso de la capacidad de almacenamiento contratada, así como al uso de la capacidad de inyección y extracción asociada, durante todos los días de un trimestre, comenzando el 1 de octubre, 1 de enero, 1 de abril o 1 de julio, según corresponda.
 - c) Producto mensual de capacidad de almacenamiento: es el servicio que da derecho al uso de la capacidad de almacenamiento contratada, así como al uso de la capacidad de inyección y extracción asociada, durante todos los días de un mes natural, comenzando el día 1 de cada mes.
 - d) Producto diario de capacidad de almacenamiento: corresponde al servicio que da derecho al uso de la capacidad de almacenamiento contratada durante un día de gas.
 - e) Producto diario de capacidad de inyección: corresponde al servicio que da derecho al uso de la capacidad de inyección contratada durante un día de gas.
 - f) Producto diario de capacidad de extracción: corresponde al servicio que da derecho al uso de la capacidad de extracción contratada durante un día de gas.

- g) Producto intradiario de capacidad de almacenamiento: es el servicio que da derecho al uso de la capacidad de almacenamiento contratada desde la hora efectiva de inicio del servicio hasta el final del día de gas.
 - h) Producto intradiario de capacidad de inyección: es el servicio que da derecho al uso de la capacidad de inyección contratada desde la hora efectiva de inicio del servicio hasta el final del día de gas.
 - i) Producto intradiario de capacidad de extracción: es el servicio que da derecho al uso de la capacidad de extracción contratada desde la hora efectiva de inicio del servicio hasta el final del día de gas.
4. La Dirección General de Política y Minas, mediante Resolución, y previo informe de la CNMC, podrá aprobar la oferta y asignación de los productos mensuales de capacidad de almacenamiento, capacidad de inyección y capacidad de extracción de manera desagregada.
5. La capacidad se expresará en kWh/d o kWh/h según corresponda. Cuando se exprese en kWh/d se asumirá un flujo de gas constante a lo largo del día.

Artículo 4. Productos de capacidad interrumpible.

Cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 984/2015, el Gestor Técnico del Sistema justifique la necesidad de productos interrumpibles, éstos serán iguales en su horizonte temporal a los productos de capacidad firmes (productos anual, trimestral, mensual, diario e intradiario).

Artículo 5. Porcentaje de capacidad reservada para contratos de corto plazo.

1. De la capacidad técnica existente en los puntos de conexión de la red de transporte con las plantas de regasificación y con gasoductos internacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, se reservará al menos un 10% para su oferta como productos trimestrales del año de gas siguiente. El resto de la capacidad técnica disponible se ofertará en la subasta de productos anuales. A partir del sexto año de gas comercializado, se ofertará sólo el 80% de la capacidad técnica disponible. La Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, podrá modificar estos porcentajes mediante Resolución.
2. De la capacidad disponible de inyección y extracción que exista cada día, se reservará un 10% para su oferta, en primer lugar, como productos diarios individualizados de capacidad de inyección y de capacidad de extracción; y en segundo lugar, si quedara capacidad disponible tras la asignación de productos diarios, como productos intradiarios individualizados de capacidad de inyección y de capacidad de extracción. La Dirección General de Política

Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, podrá modificar este porcentaje mediante Resolución.

Artículo 6. Productos de capacidad agregados

La Dirección General de Política Energética y Minas aprobará por Resolución, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la oferta de productos de capacidad agregados, a solicitud del Gestor Técnico del Sistema. En su solicitud, que deberá realizarse con la suficiente antelación al procedimiento de asignación de capacidad afectado, el Gestor Técnico del Sistema incluirá una justificación detallada de la necesidad y conveniencia de agregar los productos de capacidad.

CAPÍTULO III

Asignación de capacidad

Artículo 7. Sujetos habilitados, asignación y contratación de capacidad

1. Podrán participar en los procedimientos de asignación de la capacidad disponible en los puntos del sistema gasista dentro del ámbito de aplicación de esta Orden Ministerial los sujetos que tienen derecho de acceso de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 3 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas, siempre que cumplan los requisitos legales y contractuales exigibles.
2. Para participar en los procedimientos de asignación de capacidad mediante subasta, los sujetos con derecho de acceso deberán haber suscrito, con carácter previo, a través de la plataforma telemática única de solicitud y contratación del acceso, el contrato de acceso marco aprobado por Resolución del Secretario de Estado de Energía, a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Asimismo, los sujetos con derecho de acceso deberán haber depositado ante el Gestor de Garantías, las garantías financieras necesarias para responder del pago de la capacidad solicitada en la subasta, de acuerdo con los peajes y cánones en vigor.

3. La asignación de capacidad a través de la plataforma telemática única de solicitud y contratación de capacidad generará automáticamente la obligación contractual irrenunciable entre el operador de la infraestructura y el sujeto con derecho de acceso, por la capacidad asignada a través de la plataforma.

Artículo 8. Procedimiento de asignación de capacidad

1. El procedimiento de asignación de capacidad será una subasta, en la que se ofertará la capacidad asociada a cada uno de los productos. Los procedimientos de subasta se iniciarán simultáneamente en todos los puntos del ámbito de aplicación de esta Orden Ministerial para el mismo tipo de producto. Cada subasta se referirá a un único tipo de producto de capacidad y la capacidad se asignará de forma independiente para cada producto, excepto cuando se oferten productos de capacidad agregados.
2. La fecha de desarrollo de cada subasta será preferentemente coincidente con la establecida para las subastas de capacidad en las conexiones internacionales con los países miembros de la Unión Europea. En el caso de que hubiera cambios en las fechas de celebración de las subastas por la adopción de modificaciones en el Reglamento europeo u otras circunstancias que así lo aconsejaran, las fechas de celebración de las subastas podrán ser revisadas por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Artículo 9. Supervisión de la aplicación del mecanismo de asignación de capacidad.

1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será la responsable de supervisar la correcta aplicación del procedimiento de asignación de capacidad y su implementación, así como de resolver cualquier conflicto entre las partes derivado de su aplicación. Además, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá solicitar al Gestor de Garantías y al Gestor Técnico del Sistema cualquier información que estime precisa para el cumplimiento de su función supervisora.
2. El Gestor Técnico del Sistema emitirá un informe anual sobre la aplicación del mecanismo de asignación de capacidad.

Disposición transitoria única. Procedimiento transitorio de asignación de capacidad.

Hasta la realización de la primera subasta de capacidad objeto de esta Orden Ministerial, se podrá contratar capacidad conforme al procedimiento establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 984/2015, sólo para aquella capacidad disponible que no merme la capacidad a ofertar en las subastas de productos a realizar desde el año 2016.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO II

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE ACCESO AL PUNTO VIRTUAL DE BALANCE DESDE LA RED DE TRANSPORTE EN CONEXIONES CON PLANTAS DE REGASIFICACIÓN Y GASODUCTOS INTERNACIONALES NO EUROPEOS, ASÍ COMO A LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS BÁSICOS

El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural modificó el régimen de contratación de capacidad establecido por el Real Decreto 949/2001, introduciendo los siguientes principios: la contratación independiente de entradas y salidas al sistema de transporte y distribución (configurando éste como un Punto Virtual de Balance para el intercambio del gas introducido sin ninguna restricción), la simplificación y agilización de los procedimientos de contratación (mediante la aplicación de contratos marco y la constitución de una plataforma telemática de contratación) y el establecimiento de mecanismos de mercado para la asignación de la capacidad.

El citado Real Decreto 984/2015, en su artículo 8, determina la obligación de aprobar, mediante Orden Ministerial del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, los procedimientos de asignación de capacidad de acceso a las instalaciones del sistema gasista. Asimismo, dispone que, mediante Resolución del Secretario de Estado, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se podrá desarrollar el contenido de la Orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, contemplando, al menos los siguientes aspectos: las reglas del procedimiento de asignación de capacidad, el precio de salida y, en su caso de reserva de la misma, el calendario de desarrollo del procedimiento de asignación y de contratación de la capacidad, el mecanismo de asignación de la capacidad no adjudicada y, en los puntos en que el Gestor Técnico del Sistema lo justifique, la posibilidad de ofertar productos interrumpibles.

Asimismo, la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 984/2015 asigna a Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, entre otras, la función de realizar una propuesta de desarrollo del artículo 8 en lo referente a los procedimientos de asignación de capacidad.

La Orden , de de de 2016, por la que se aprueba el procedimiento de asignación de capacidad de acceso al punto virtual de balance desde la red de transporte en conexiones con plantas de regasificación y gasoductos internacionales no europeos, así como a los almacenamientos subterráneos básicos, determina el procedimiento de asignación de capacidad en estas instalaciones, así como la definición detallada de los productos a ofertar, el

porcentaje de capacidad reservada para contratos de duración inferior a un año y, cuando así se determine, la oferta de productos de capacidad agregados.

En fecha de de 2015, se ha recibido por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia propuesta de desarrollo del procedimiento de asignación de capacidad de acceso al Punto Virtual de Balance desde la red de transporte en conexiones con plantas de regasificación y gasoductos internacionales no europeos, así como a los almacenamientos subterráneos básicos.

En la presente Resolución se desarrollan las reglas de las subastas para asignar la capacidad en estos puntos del sistema gasista, que se resolverán mediante un algoritmo de reloj ascendente de múltiples rondas para productos anuales, trimestrales y mensuales, y mediante algoritmos de precio uniforme con una única ronda para productos diarios e intradiarios. El precio de salida de las subastas será el peaje en vigor en la fecha de comienzo de servicio de los productos que se ofertan. El calendario de desarrollo de las subastas se prevé igual al calendario de subastas de productos de capacidad en las conexiones internaciones con Europa, comenzando con productos anuales, para seguir con las subastas de productos trimestrales y mensuales. La capacidad diaria del día de gas se subastará el día anterior al día de gas y después de cualquier otra subasta de productos de mayor duración, si coincidiese. Lo mismo ocurre con la capacidad intradiaria, que se subastará diariamente después de la subasta de capacidad diaria para el mismo día de gas. La capacidad que no se asigne en una subasta se ofertará en la siguiente subasta de productos de capacidad con una duración inmediatamente inferior. El Gestor Técnico del Sistema podrá justificar la necesidad de ofertar productos interrumpibles. Cuando así se haga, estos productos serán iguales en su horizonte temporal a los productos de capacidad firmes y se asignarán en procedimientos similares a los productos de capacidad firmes, una vez se hayan asignado los productos de capacidad firme de igual duración, pero antes del comienzo del procedimiento de asignación de capacidad firme de menor duración

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en fecha de de 2016, ha emitido el preceptivo informe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2. de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Para su elaboración se han tenido en cuenta las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia efectuado a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, que sigue ejerciendo sus funciones hasta la constitución del Consejo Consultivo de Energía, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

En si virtud, resuelvo:

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto desarrollar el procedimiento de subasta establecido en la Orden , de de de 2016, para la capacidad de acceso al Punto Virtual de Balance desde la entrada a la red de transporte en

conexiones con plantas de regasificación y conexiones internacionales con países no pertenecientes a la Unión Europea, así como la capacidad de los almacenamientos subterráneos básicos, incluyendo además:

- a) El precio de salida, y en su caso de reserva.
- b) El calendario de desarrollo de las subastas y de contratación de la capacidad.
- c) El mecanismo de asignación de la capacidad no asignada.
- d) En los puntos en que el Gestor Técnico del Sistema así lo justifique, las reglas a aplicar en la oferta y asignación de productos interrumpibles.

Asimismo, esta Resolución precisa, para el conjunto de la capacidad de los almacenamientos subterráneos básicos, la forma de determinación de los derechos de inyección y extracción asociados a la contratación de capacidad de almacenamiento subterráneo.

Segundo. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Resolución comprende los siguientes aspectos:

1. La capacidad de acceso al Punto Virtual de Balance desde la entrada a la red de transporte en los puntos de conexión con las plantas de regasificación y con gasoductos internacionales con países no pertenecientes a la Unión Europea.
2. La capacidad en los almacenamientos subterráneos básicos remanente tras la asignación de la capacidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y la capacidad reservada a clientes conectados a gasoductos de presión de diseño igual o inferior a 4 bar que habrá sido asignada previamente por el Gestor Técnico del Sistema proporcionalmente.
3. La parte de la capacidad de inyección y de extracción diaria que no interfiera con los derechos de capacidad ligados a la capacidad de almacenamiento.

Tercero.- Productos de capacidad firme a ofertar y asignación de la capacidad no adjudicada.

1. Los productos de capacidad a ofertar en las subastas serán los siguientes:
 - a. En la subasta de productos anuales, en los puntos de entrada a la red de transporte, se ofertarán 15 productos anuales para los quince años de gas siguientes. En los almacenamientos subterráneos, se ofertará un único producto anual para el año de gas siguiente.
 - b. En las subastas de productos trimestrales se ofertarán los cuatro trimestres del año de gas siguiente.

- c. En la subasta de productos mensuales se ofertará un solo producto mensual para el siguiente mes natural.
 - d. En la subasta de productos diarios se ofertará un solo producto diario para el día de gas siguiente.
 - e. En las subastas de productos intradiarios, horariamente, a partir de las tres horas antes de que comience el día de gas y hasta la 01:00 h del día de gas, se subastará la capacidad efectiva existente desde la cuarta hora posterior a la que se realiza la subasta hasta el cierre del día de gas. Habrá también una subasta de producto intradiario el día anterior al día de gas, una vez cerrada la subasta de producto diario, en la que se asignará capacidad para el total del día de gas.
2. Las capacidades no adjudicadas tras la subasta de un determinado producto entrarán a formar parte de la capacidad ofertada en el producto siguiente de menor duración.

Cuarto. Productos de capacidad interrumpible.

1. Cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 984/2015, el Gestor Técnico del Sistema justifique la necesidad de productos interrumpibles, éstos serán iguales en su horizonte temporal a los productos de capacidad firmes (productos anual, trimestral, mensual, diario e intradiario).
2. Los productos de capacidad interrumpibles se asignarán en procedimientos similares a los productos de capacidad firmes. La asignación se realizará tras la asignación de los productos de capacidad firme de igual duración, pero antes del comienzo del procedimiento de asignación de capacidad firme de menor duración.

Quinto. Calendario de desarrollo de las subastas procedimiento de asignación.

Las fechas de celebración de las subastas de asignación de capacidad firme serán:

- a. Subastas de producto anual:
 - a.1) para la capacidad en los puntos de entrada a la red de transporte: primer lunes de julio.
 - a.2) para la capacidad de almacenamiento subterráneo: primer lunes de marzo.
- b. Subastas de producto trimestral:
 - b.1) para la capacidad en los puntos de entrada a la red de transporte: primer lunes de agosto
 - b.2) para la capacidad de almacenamiento subterráneo: segundo lunes de marzo.

- c. Subastas de producto mensual: segundos lunes de cada mes; en el caso de la capacidad en los puntos de entrada a la red de transporte, después de la subasta de productos trimestrales.
- d. Subastas de producto diario: cada día para el día de gas siguiente.
- e. Subastas de productos intradiarios: horaria el día anterior al de gas y dentro del día de gas desde la cuarta hora posterior a la que se realiza la subasta hasta el cierre del día de gas.

Sexto. Subastas de productos anuales, trimestrales y mensuales en los puntos de entrada a la red de transporte y determinación del precio de la subasta.

1. El Gestor Técnico del Sistema estimará las áreas de la red donde pudieren generarse restricciones de transporte y determinará la capacidad máxima disponible para contratar y los posibles requisitos de contratación mínima en los puntos de entrada a la red de transporte que impidan la aparición de restricciones en dicha red. Para ello, realizará las simulaciones hidráulicas del sistema gasista y, en particular, de la red de transporte, que sean necesarias, teniendo en cuenta la capacidad ya contratada en subastas anteriores. La determinación de los requisitos de contratación mínima y la forma de cálculo de la capacidad máxima se realizará conforme a la metodología definida en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.
2. Con una antelación mínima de un mes a la realización de la subasta de productos anuales, de dos semanas a la realización de las subastas de productos trimestrales y de una semana a la realización de la subasta de producto mensual, el Gestor Técnico del Sistema publicará, en su página web y en la plataforma de solicitud y contratación de capacidad, la capacidad ofertada en cada producto a subastar.
3. Las subastas comenzarán a las 09:00 h.
4. El precio de salida de las subastas (precio de referencia en la primera ronda) será el peaje en vigor de cada producto, en cada punto en que se subasta capacidad.
5. La subasta se resolverá mediante la aplicación de un algoritmo de reloj ascendente con múltiples rondas. En el caso de la subasta de productos anuales y las subastas de productos trimestrales, en las que se subastan más de un producto, el algoritmo de asignación se aplicará de manera independiente a cada producto subastado.
6. Se establecerá un periodo para la recepción de la demanda de capacidad de los sujetos habilitados en los puntos comprendidos en el ámbito de aplicación del proceso. En el caso de que se subaste más de un producto, los sujetos habilitados remitirán solicitudes de demanda de capacidad independientes para cada producto subastado.

7. Si en la primera ronda las solicitudes no superan la capacidad máxima ofertada y se cumplen los requisitos de contratación mínimos establecidos, se asignará a cada participante las capacidades solicitadas en cada uno de los puntos indicados, y se cerrará la subasta.
8. En el caso de que en la primera ronda no se alcanzase el requisito de contratación mínima establecido, o se superase la capacidad máxima disponible para contratar, en alguno de los puntos donde se oferta capacidad, se comunicará a los participantes en la subasta el desarrollo de una nueva ronda, señalando las necesidades de contratación adicional, o reducción de contratación, en estos puntos. Las rondas se repetirán hasta que se cumplan los requisitos mínimos de contratación en todos los puntos y no se exceda la capacidad máxima disponible para contratar.
9. En cada nueva ronda el precio de referencia de la capacidad será el siguiente:
 - a) Si sólo existen puntos donde no se alcanza el requisito de contratación mínima, en el resto de los puntos donde se subasta capacidad se añadirá un escalón de precio al precio de referencia de la ronda anterior, manteniéndose el precio de referencia de la ronda anterior en los puntos donde no se alcanza el requisito de contratación mínima.
 - b) Si existe algún punto en donde las solicitudes superan la capacidad máxima disponible para contratar, en los puntos donde se supere la capacidad máxima disponible se añadirá un escalón de precio al precio de referencia de la ronda anterior, manteniéndose el precio de referencia de la ronda anterior en el resto de puntos donde se subasta capacidad.
10. Inicialmente, se fija el escalón de precio citado en el número 9 de este apartado en un 2,5%. Este porcentaje podrá ser modificado mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
11. Si en algún punto de entrada a la red de transporte se alcanzara una subida del 50% del precio de referencia de la primera ronda y aún no se hubiese alcanzado el requisito de contratación mínima en alguno de los puntos en los que se subaste capacidad, la subasta se considerará concluida. En los puntos en los que la capacidad demandada supere la capacidad máxima disponible, se repartirá la capacidad máxima disponible asignando a cada participante capacidad de forma proporcional a la capacidad solicitada por el mismo en la última ronda. En los puntos en los que no se alcancen los requisitos de contratación mínima, las posibles restricciones en el transporte de gas que pudieran surgir se resolverán mediante requisitos de contratación mínima en subastas posteriores, aplicación de mecanismos de gestión de congestiones y acciones de balance del gestor Técnico del Sistema, si fuera necesario.

12. Tan pronto como sea posible, y no más tarde del día laborable siguiente al cierre de la subasta, se comunicará de forma simultánea a cada participante la capacidad asignada. Además, el Gestor Técnico del Sistema pondrá a disposición del mercado información agregada sobre los resultados de la subasta, tales como la cantidad total de capacidad asignada y el precio de adjudicación.
13. En todo momento el Gestor Técnico del Sistema garantizará la confidencialidad de la información sensible a efectos comerciales.

Séptimo. Mecanismo de asignación de productos anuales, trimestrales y mensuales de capacidad de almacenamiento en los almacenamientos subterráneos básicos.

1. Con una antelación mínima de un mes a la realización de la subasta de productos anuales, de dos semanas a la realización de las subastas de productos trimestrales y de una semana a la realización de la subasta de producto mensual, el Gestor Técnico del Sistema publicará, en su página web y en la plataforma de solicitud y contratación de capacidad, la capacidad ofertada en cada producto a subastar.
2. Las subastas comenzarán a las 09:00 h.
3. El precio de salida de las subastas (precio de referencia en la primera ronda) será el peaje en vigor para cada tipo de producto. La subasta se resolverá mediante la aplicación de un algoritmo de reloj ascendente con múltiples rondas. En el caso de que se subaste más de un producto, el algoritmo de asignación se aplicará de manera independiente a cada producto subastado.
4. Se establecerá un periodo para la recepción de la demanda de capacidad de los agentes. En el caso de que se subaste más de un producto, los agentes remitirán solicitudes de demanda de capacidad independientes para cada producto subastado.
5. Si en la primera ronda la demanda de capacidad de almacenamiento solicitada por los participantes fuera inferior a la capacidad ofertada, se asignará a cada participante las capacidades solicitadas y se cerrará la subasta.
6. Si en la primera ronda la demanda de capacidad de almacenamiento solicitada por los participantes fuera superior a la capacidad ofertada, se procederá a realizar una nueva ronda donde el precio de referencia será el precio de la ronda anterior incrementado en un escalón de precio. Las rondas se repetirán hasta que la capacidad demandada por los participantes sea igual o inferior a la capacidad disponible.
7. Inicialmente, se fija el escalón de precio citado en el número 9 de este apartado en un 2,5%. Este porcentaje podrá ser modificado mediante

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

8. Tan pronto como sea posible, y no más tarde del día laborable siguiente al cierre de la subasta, se comunicará de forma simultánea a cada participante la capacidad asignada. Además, el Gestor Técnico del Sistema pondrá a disposición del mercado información agregada sobre los resultados de la subasta, tales como la cantidad total de capacidad asignada y precio de adjudicación.
9. En todo momento el Gestor Técnico del Sistema garantizarán la confidencialidad de la información sensible a efectos comerciales.

Octavo. Mecanismo de asignación de productos diarios e intradiarios.

1. Con una anterioridad mínima de una hora al inicio de la subasta del producto diario, y con antelación al inicio de cada subasta de producto intradiario, el Gestor Técnico del Sistema publicará, en su página web y en la plataforma de solicitud y contratación de capacidad, la capacidad ofertada en cada subasta.
2. La capacidad diaria e intradiaria en los puntos dentro del ámbito de aplicación del proceso se asignará mediante un procedimiento de subasta de precio uniforme.
3. Para el producto diario, la subasta comenzará en todos los puntos del ámbito de aplicación a las 16:30 h y se cerrará como muy tarde a las 17:00 h.
4. Para el producto intradiario, se realizará una primera subasta el día anterior al día de gas, una hora después de que se hubiera cerrado la subasta de producto diario, subastándose toda la capacidad disponible que hubiera para el día de gas siguiente.
5. Posteriormente, tres horas antes de que comience el día de gas, y desde entonces horariamente, hasta las 01:00 h del día de gas, se subastará la capacidad disponible existente desde la cuarta hora posterior a la que se realiza la subasta.
6. Se establecerá un periodo para la recepción de las solicitudes de los participantes, en donde indicarán la demanda de capacidad solicitada y el precio a pagar por dicha capacidad. El precio indicado por el participante en las subastas nunca podrá ser inferior al precio de la tarifa de acceso en vigor.
7. Si en la primera ronda la demanda de capacidad ofertada es inferior a la capacidad disponible, se asignará a cada participante las capacidades solicitadas al precio indicado en su solicitud. Si la demanda de capacidad es superior a la capacidad ofertada, se comenzará asignando capacidad a

aquellas solicitudes que indiquen un mayor precio, hasta completar la capacidad disponible. En caso de que varias de las ofertas tuvieran el mismo precio y superasen la capacidad disponible, se asignará la capacidad disponible proporcionalmente a la capacidad solicitada.

8. Las posibles limitaciones que pudieran aparecer en la red de transporte a partir de la asignación de productos diarios e intradiarios de capacidad de acceso al Punto Virtual de Balance desde la red de transporte en la conexión con plantas de regasificación y conexiones internacionales con países fuera de la Unión Europea, en su caso, serán resueltas mediante mecanismos específicos de gestión de las congestiones y acciones de balance.
9. Tan pronto como sea posible, y, en todo caso, no más tarde de treinta minutos después del cierre de la subasta, se comunicará de forma simultánea a cada participante la capacidad asignada. Además, el Gestor Técnico del Sistema pondrá a disposición del mercado información agregada sobre los resultados de las subastas, tales como la cantidad total de capacidad asignada y el precio de adjudicación.
10. En todo momento el Gestor Técnico del Sistema garantizarán la confidencialidad de la información sensible a efectos comerciales.

Noveno. Asignación de derechos de uso de la capacidad de inyección y extracción asociados a la contratación de capacidad de almacenamiento subterráneo.

1. La contratación de productos anuales, trimestrales y mensuales de capacidad de almacenamiento dará derecho al uso diario de capacidad de inyección y extracción. Los derechos de inyección y extracción de cada sujeto se calcularán sobre la capacidad técnica disponible de inyección y extracción, una vez descontada la capacidad reservada para oferta como productos diarios individualizados de inyección y extracción, de forma proporcional a la capacidad contratada por el sujeto.
2. Adicionalmente, en la asignación de los derechos de inyección y extracción definidos en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a) Si el resultado de la primera nominación, realizada el día anterior al día de gas, da lugar a que en el almacenamiento se produzca la inyección de gas, las nominaciones de extracción se considerarán aceptadas.

Las nominaciones de extracción aceptadas darán lugar a una capacidad de inyección adicional en contraflujo, que se añadirá a la capacidad a subastar como producto individualizado diario e intradiario.

- b) Si el resultado de la primera nominación, realizada el día anterior al día de gas, da lugar a que en el almacenamiento se produzca la extracción de gas, las nominaciones de inyección se considerarán aceptadas.

Las nominaciones de inyección aceptadas darán lugar a una capacidad de extracción adicional en contraflujo, que se añadirá a la capacidad a subastar como producto individualizado diario e intradiario.

Décimo. Subastas a realizar en el año 2016.

Las subastas de productos anuales, trimestrales y mensuales a celebrar en 2016 podrán realizarse en fechas distintas a las establecidas en el apartado Quinto de esta Resolución, a propuesta del Gestor Técnico del Sistema, y previa comunicación a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el caso de que se hubieran sobrepasado las fechas de las subastas indicadas en dicho apartado.

Undécimo. Efectos.

Esta Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO III

MEMORIA DE PROECTOS NORMATIVOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE ENTRADA A LA RED DE TRANSPORTE DEL SISTEMA GASISTA DESDE PLANTAS DE REGASIFICACIÓN Y CONEXIONES INTERNACIONALES NO EUROPEAS Y A LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS BÁSICOS

1 Antecedentes

Los mecanismos de asignación de capacidad en el sistema español habían sido regulados a través del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural. Este Real Decreto establecía las infraestructuras incluidas en el régimen de acceso de terceros y los sujetos con derecho de acceso, así como el procedimiento a seguir para solicitar y contratar el acceso a dichas infraestructuras, recogiendo las posibles causas de denegación de éste y desarrollando los derechos y obligaciones de los diferentes sujetos.

El Real Decreto 949/2001 fijaba un sistema de contratación de capacidad, por punto de entrada y punto de salida con resolución de la solicitud de acceso atendiendo al orden cronológico de recepción. Además, determinaba la reserva de parte de la capacidad para contratos a corto plazo, la introducción de mecanismos de reducción de la capacidad por infrautilización y la publicación de la información relativa a la capacidad contratada y disponible, y el establecimiento de modelos normalizados de solicitud y contratación del acceso.

El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, deroga los artículos del Real Decreto 949/2001 que regulan el acceso de terceros y en su Disposición transitoria segunda establece un procedimiento transitorio de asignación de capacidad hasta que entre en vigor las disposiciones relativas a los productos estándares de contratación de capacidad el 1 de octubre de 2016.

Por su parte el Reglamento (UE) nº 984/2013 establece un código de red sobre mecanismos de asignación de capacidad en las conexiones internacionales que contribuyan a los intercambios transfronterizos, uno de los códigos de red previstos por el Reglamento (CE) nº 715/2009.

El Reglamento normaliza el procedimiento de asignación de capacidad y los productos de capacidad que habrán de ofrecerse y asignarse en las interconexiones por gasoducto en Europa. La metodología elegida para la asignación de capacidad es la subasta. En ella se priorizan la asignación de productos coordinados y firmes.

En cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) aprobó la Circular 1/2014, de 12 de febrero, por la que se establecen los mecanismos de asignación de capacidad a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa. La Circular recoge lo establecido en el Reglamento y concreta aquellos aspectos que el Reglamento deja a decisión de la autoridad reguladora.

De acuerdo con la Circular la capacidad en los puntos de interconexión se oferta en forma de productos de duración anual, trimestral, mensual, diaria u horaria (productos intradiarios). Además, podrá ofertarse capacidad firme o interrumpible. El procedimiento de asignación es una subasta, realizada a través de una plataforma informática, simultáneamente en toda Europa. Las subastas de productos anuales, trimestrales y mensuales se resolverán mediante un mecanismo de reloj ascendente con múltiples rondas. Los productos de capacidad diaria y capacidad firme intradiaria se resolverán por un mecanismo de precio uniforme, con una sola ronda. Los usuarios que adquieran capacidad mediante subastas deberán abonar la tarifa regulada en vigor en cada momento más la prima resultante de la subasta correspondiente.

La Circular de la CNMC requiere que los operadores de las interconexiones cooperen estrechamente con los operadores de las instalaciones adyacentes a fin de coordinarse para ofertar y asignar la capacidad en las interconexiones y desarrollar procedimientos conjuntos para el cálculo de la capacidad a ofertar, para la nominación conjunta de la capacidad coordinada y para la comunicación entre ellos y con los usuarios. Asimismo prevé que el organismo regulador sea quien supervise la aplicación de estos mecanismos, en cumplimiento de sus funciones, en coordinación con los organismos reguladores de los países adyacentes.

2 Necesidad de la propuesta: normativa de aplicación

El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural dispone, en su Disposición Adicional Segunda, el siguiente mandato a la CNMC:

“b) La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia realizará una propuesta de desarrollo del artículo 8 en lo referente a los procedimientos de asignación de capacidad, así como del artículo 11 en lo relativo a los modelos normalizados de contratos de acceso a las instalaciones del sistema gasista (...).”

Asimismo, el artículo 8 establece que *“Por orden del Ministerio de Industria, Energía y turismo, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se aprobarán los procedimientos de asignación de capacidad de acceso a las instalaciones del sistema gasista...”*. Este artículo recoge igualmente los aspectos mínimos que debe contemplar la Orden Ministerial que apruebe los procedimientos de asignación de capacidad en las instalaciones gasistas:

- “a) La definición detallada del producto que se oferte.*
- b) Porcentaje de capacidad reservada para contratos de duración inferior al año.*
- c) Cuando así se determine, podrán ofertarse productos de capacidad agregados entendiendo como tales aquellos en los que se ofrezca capacidad indiferenciada ubicada en dos o más instalaciones indistintamente.”*

También, el artículo 8 indica que se podrá desarrollar posteriormente el contenido de la Orden, mediante Resolución del Secretario de Estado de Energía, previo informe de la CNMC, teniendo en cuenta, al menos:

- “a) Las reglas del procedimiento de asignación de capacidad.*
- b) El precio de salida y, en su caso, de reserva.*
- c) El calendario de desarrollo del procedimiento de asignación y de contratación de la capacidad asignada.*
- d) El mecanismo de la capacidad no adjudicada.*
- e) En los puntos en el que Gestor Técnico del Sistema así lo justifique, se podrán ofertar productos de naturaleza interrumpible.”*

Todo lo establecido el artículo 8 del Real Decreto 984/215 no será aplicable a la contratación de capacidad de salida del Punto Virtual de Balance (PVB) a consumidores finales.

Por otro lado, el Real Decreto recoge las características generales en relación con los productos de capacidad a ofertar en las instalaciones gasistas, que deben ser tenidos en consideración a la hora de diseñar los procedimientos de asignación de los mismos. Así, el artículo 6 contempla distintos tipos de productos de capacidad en función de su duración temporal:

- Productos anuales: se contrata capacidad durante todos los días de un año. Se pueden ofertar para los siguientes quince años.
- Productos trimestrales: se contrata capacidad durante todos los días de un trimestre, comenzando el 1 de octubre, el 1 de enero, el 1 de abril o el 1 de julio.
- Producto mensual: se contrata capacidad durante todos los días de un mes natural, comenzando el día 1 de cada mes.
- Producto diario: se contrata capacidad durante 1 día de gas.
- Producto intradiario: se contrata capacidad desde la hora efectiva de contratación hasta el final del día de gas.

Además, el anexo del Real Decreto define los servicios de capacidad a ofertar en las distintas instalaciones gasistas:

- a) En los almacenamientos subterráneos se ofertará capacidad de almacenamiento, capacidad de inyección y capacidad de extracción.
- b) En las plantas de regasificación se ofertará capacidad de descarga de buques, capacidad de regasificación, capacidad de almacenamiento de GNL, capacidad de carga de cisternas, capacidad de carga de GNL a

buques, capacidad de transvase de GNL de un buque a otro, capacidad de puesta en frío de buques y capacidad de bunkering¹.

- c) En la red de transporte y distribución se ofertará capacidad de acceso (entrada y salida) al Punto Virtual de Balance (en adelante, PVB) desde un punto de entrada a la red de transporte, desde un punto de entrada a la red de distribución, desde el almacenamiento subterráneo y desde una conexión internacional, así como capacidad de salida desde el PVB a un consumidor final o línea directa y el almacenamiento en PVB.

Con carácter adicional, hay que tener en cuenta otra normativa, ya en vigor o en proceso de elaboración, que puede afectar o verse afectada por el desarrollo de los procedimientos de asignación de capacidad:

- La Circular 2/2015, de la CNMC, por la que establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista y que implementa el Reglamento (UE) nº 312/2014: fundamentalmente pretende que los usuarios que acceden a la red de transporte mantengan su posición de gas en balance en el día de gas, equilibrando sus entradas y salidas. Para ello, los usuarios dispondrán de una serie de herramientas, entre las cuales debe estar un procedimiento de contratación de capacidad ágil y preciso, que les permita ajustar, en el corto plazo, sus entradas y/o salidas en la red de transporte, y que no dificulte la renominación continua de la capacidad contratada.
- El Real Decreto 984/2015, que crea y regula el mercado organizado de gas, lugar donde los usuarios pueden realizar transacciones en el PVB libres y anónimas, que han de perfeccionarse a través del acceso a las instalaciones para introducir y sacar el gas objeto de la transacción.
- El régimen económico del sistema gasista: revisado con Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, que establece una nueva metodología de cálculo de la retribución de las actividades reguladas y los peajes a abonar por parte de los usuarios por el uso de las instalaciones. La estructura de estos peajes está íntimamente relacionada con los productos de capacidad y su asignación; ambos mecanismos deben ser consistentes, de manera que se promueva una contratación eficiente del sistema gasista, reflejo de costes.
- El Real Decreto 984/2015 también determina la necesidad de desarrollar procedimientos de gestión de las congestiones aplicables en las instalaciones gasistas. Estos procedimientos deben ser compatibles y estar coordinados con los mecanismos de asignación de capacidad, para que la capacidad liberada por los mismos pueda ser ofertada al mercado y asignada de forma ágil y eficiente.

Por otra parte, debe indicarse que esta Comisión ha realizado, a lo largo de los años, varias propuestas de modificación del régimen de acceso a las

¹ Carga de GNL en un buque para su empleo como combustible marítimo.

instalaciones gasistas, regulado por el Real Decreto 949/2001, ahora parcialmente derogado por el Real Decreto 984/2015. Estas antiguas propuestas estaban en la misma línea que la Propuesta que a continuación se desarrolla, armonizando, simplificando y buscando un mecanismo transparente y competitivo de asignación de la capacidad acorde con la evolución del mercado.

3 Consideraciones previas sobre el alcance de la propuesta

La CNMC, para llevar a cabo el mandato asignado por el Real Decreto 984/2015, debe elaborar una propuesta de metodología para la asignación de la capacidad disponible en todas las instalaciones del sistema gasista, a excepción de las conexiones internacionales y la salida a consumidores finales. Esta propuesta debe tener en cuenta la definición detallada de los productos, la posibilidad de ofertar productos en dos o más instalaciones de forma agregada, la necesidad de reservar capacidad para corto plazo, el calendario de asignación de los distintos productos, la coherencia entre productos e instalaciones, etc.

Llevar a cabo esta tarea, con los condicionantes y el detalle indicados, teniendo en cuenta además la interrelación e impacto de otras normativas en vigor o en proyecto, requiere una reflexión y un debate amplios sobre los posibles modelos de contratación y gestión de la capacidad en las distintas instalaciones, las necesidades del sistema gasista para garantizar un correcto funcionamiento en su conjunto, los productos y servicios de capacidad que pueden necesitar los usuarios, etc. Así, por ejemplo, parecería lógico que la capacidad de regasificación en las plantas de GNL se asignara al usuario de forma agregada con la capacidad de acceso al PVB desde la red de transporte, o habría que analizar las posibles combinaciones de productos que demanda el mercado en las plantas de regasificación y las posibles modificaciones en las tarifas de acceso.

Por eso, se ha acotado inicialmente el alcance de la propuesta, optándose por desarrollar, en una primera fase, los mecanismos de asignación de capacidad que son más urgentes y que resultan más claros y sencillos, como son el acceso al PVB desde la red de transporte en la conexión con las plantas de regasificación y en conexiones con países fuera de la Unión (contratación de entrada a la red de transporte), así como los servicios en los almacenamientos subterráneos básicos, consistentes en el almacenamiento de gas, su inyección y extracción.

No obstante, en una fase posterior, se elaborarán propuestas de procedimientos de asignación de capacidad para el resto de servicios e instalaciones gasistas, así como el modelo normalizado de contrato de acceso.

4 Propuesta de procedimiento de asignación de acceso al PVB desde la red de transporte del sistema gasista en sus conexiones con las plantas de regasificación y en conexiones con países fuera de la Unión Europea.

En este epígrafe se presenta el nuevo modelo de asignación de capacidad de acceso al PVB desde la red de transporte, en sus conexiones con las plantas de regasificación y con países fuera de la Unión. Este nuevo modelo persigue un doble objetivo: optimizar el transporte del gas natural y evitar la aparición de restricciones de transporte en la red que pudieran surgir como consecuencia de un posicionamiento inadecuado de las entradas de gas.

Asimismo, como ya se ha indicado, para favorecer el mercado único europeo, garantizando la compatibilidad con los procedimientos de asignación de capacidad en el resto de países de la Unión, el proceso debe ser coherente con el establecido para la asignación de la capacidad de transporte en las interconexiones gasistas europeas, en particular, en los puntos virtuales de interconexión Ibérico y Pirineos.

Además, el procedimiento debe ser sencillo y automático, en la medida de lo posible, en cuanto al diseño y perfeccionamiento de los consecuentes contratos de capacidad.

4.1 Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente propuesta comprende la asignación de la capacidad de acceso al PVB, en concreto, la capacidad de entrada a la red de transporte desde las plantas de regasificación y los gasoductos de conexión internacional con países de fuera de la Unión Europea.

No es de aplicación a las entradas de gas a la red de transporte desde conexiones con yacimientos, instalaciones de producción de gas o biometano y gasoductos de conexión internacional con países miembros de la Unión Europea. La asignación de capacidad de los gasoductos de interconexión con Francia y Portugal se realiza conforme a la regulación establecida en la Circular 1/2014, de la CNMC, por la que se establecen los mecanismos de asignación de capacidad a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa.

4.2 Productos de capacidad

De manera coherente con la definición europea establecida en el código de red de asignación de capacidad, detallada en la mencionada Circular 1/2014 de la CNMC, para los puntos de entrada a la red de transporte se considera que el año de gas es el periodo comprendido entre el 1 de octubre de un año natural y el 30 de septiembre del siguiente año.

Análogamente, el día de gas es el comprendido de 6 a 6 horas (esto es, el período que abarca desde las 05:00 h UTC de un día hasta las 05:00 h UTC del día siguiente en invierno, y, entre las 04:00 h UTC de un día y las 04:00 h UTC del día siguiente en verano).

Los productos estándar que se ofertarán serán los siguientes productos de capacidad firmes:

1. *Producto anual:* corresponde al servicio que da derecho al uso de la capacidad contratada durante todos los días de un año. Inicialmente, la capacidad anual se podrá ofertar, como máximo, para los quince años siguientes. La oferta y asignación, en su caso, de capacidad se hará como producto anual individualizado para cada uno de los quince años siguientes. Con objeto de impedir la contratación del cien por cien de la capacidad de largo plazo, que pudiere dificultar la entrada de nuevos agentes, parte de la capacidad disponible se reservará para su contratación mediante productos de menor plazo de duración.
2. *Producto trimestral:* corresponde al servicio que da derecho al uso de la capacidad contratada durante todos los días de un trimestre, para las entradas a la red de transporte comenzando el 1 de octubre, 1 de enero, 1 de abril o 1 de julio, según corresponda, y para los almacenamientos comenzando el 1 de abril, 1 de julio, 1 de octubre o 1 de enero. La oferta y asignación, en su caso, de capacidad se hará como producto trimestral individualizado para cada uno de los trimestres del año de gas.
3. *Producto mensual:* es el servicio que da derecho al uso de la capacidad contratada durante todos los días de un mes natural, comenzando el día 1 de cada mes. La oferta y asignación, en su caso, de capacidad se hará como producto mensual individualizado.
4. *Producto diario:* corresponde al servicio que da derecho al uso de la capacidad contratada durante un día de gas.
5. *Producto intradiario:* es el servicio que da derecho al uso de la capacidad contratada desde la hora de inicio del servicio hasta el final del día de gas.

AÑO DE GAS											
octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
producto anual											
Trimestre 1			Trimestre 2			Trimestre 3			Trimestre 4		
mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6	mes 7	mes 8	mes 9	mes 10	mes 11	mes 12

Figura 1: Productos de capacidad firme, anual, trimestral y mensual, para la capacidad de acceso al sistema de transporte

Cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 984/2015, el Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS) justifique la necesidad de productos interrumpibles, éstos serán iguales en su horizonte temporal a los productos de capacidad firmes y se asignarán en procedimientos similares. También se podrán ofertar productos de capacidad agregados, cuando el GTS lo

solicite justificadamente, y sea así aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEyM), previo informe de la CNMC.

La capacidad se expresará en kWh/d o kWh/h según corresponda. Cuando se exprese en kWh/d se asumirá un flujo de gas constante a lo largo del día.

Con el objeto de aumentar la liquidez del mercado de manera que no toda la capacidad de entrada pueda ser asignada mediante contratos de largo plazo se reservará un 10% de la capacidad técnica en cada punto para subastarla en productos trimestrales. El resto de la capacidad se ofertaría en la subasta de productos anuales. No obstante, como ocurre en la interconexión con Francia, el 90% de la capacidad total disponible se ofertará para los próximos cinco años y solo el 80% para los diez años siguientes.

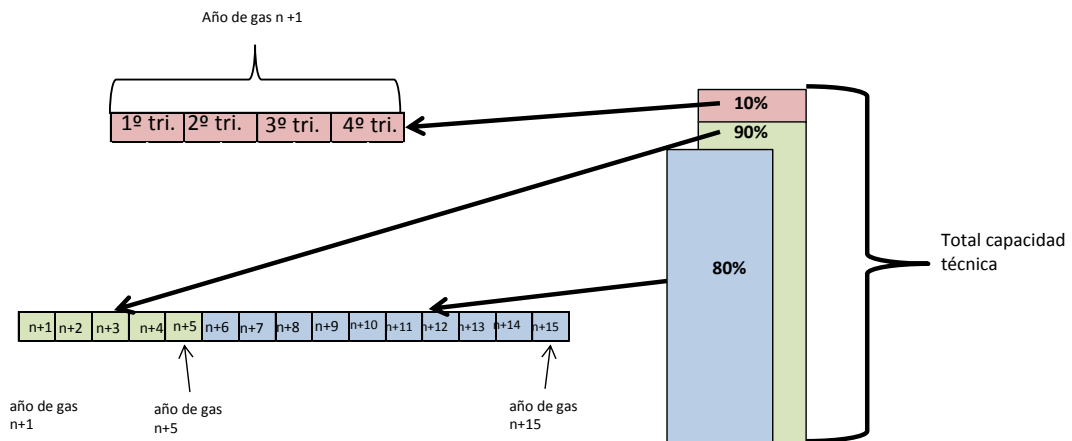


Figura 2: Reserva de capacidad técnica para productos de capacidad anual y trimestral.

Los porcentajes anteriores de reserva de capacidad podrán ser modificados mediante Resolución de la DGPEyM, previo informe de la CNMC, si la evolución del mercado así lo aconsejare.

El mecanismo de asignación de la capacidad será una subasta en la que se ofertará la capacidad asociada a cada uno de los productos anteriores.

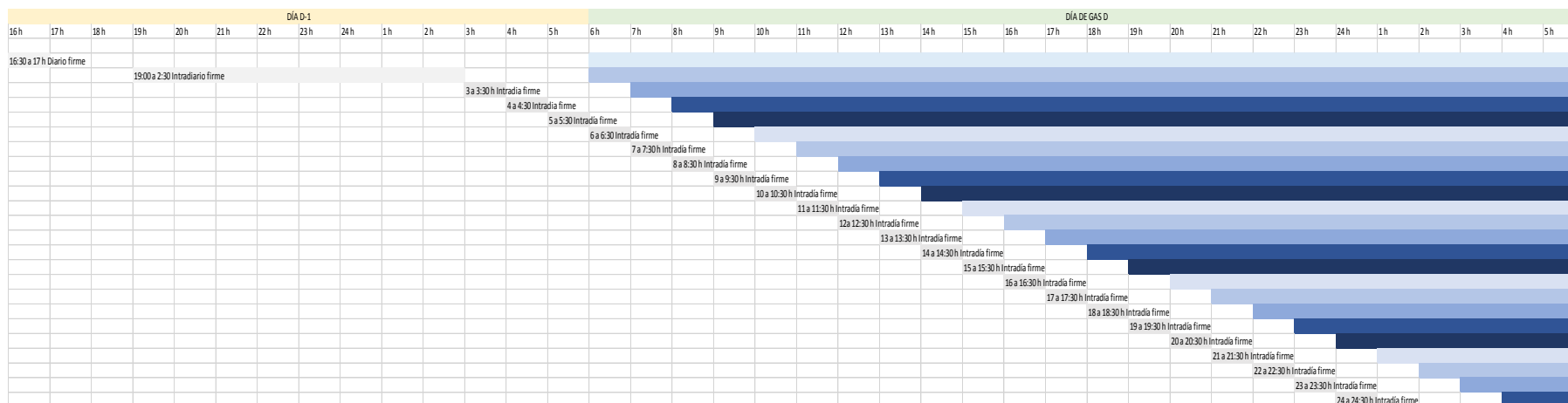
Es conveniente que la fecha y hora de convocatoria de cada subasta de productos firmes sea coincidente con la establecida para las subastas de capacidad en las conexiones internacionales con los países miembros de la UE, que responden a las establecidas en la plataforma europea de capacidad PRISMA². En todo caso, podrán ser distintas, si así se estimare conveniente, modificándose la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, previo informe de la CNMC. Conforme a esto, las fechas inicialmente propuestas son:

² PRISMA, European Capacity Platform. <https://platform.prisma-capacity.eu/>

- 1.- Subastas de producto anual: primer lunes de julio.
- 2.- Subastas de producto trimestral: el primer lunes de agosto.
- 3.- Subastas de producto mensual: los terceros lunes de cada mes.
- 4.- Subastas de producto diario: cada día para el día siguiente.
- 5.- Subastas de producto intradiario: en el día de gas anterior y durante el día de gas.

Las subastas de productos interrumpibles se realizarán tras la asignación de los productos de capacidad firme de igual duración, pero antes del comienzo de la subasta de productos de capacidad firme de menor duración.

Figura 3: Sesiones de negociación y productos de capacidad intradiarios.



La capacidad a ofertar en las subastas será la siguiente:

1. En la subasta de productos anuales, se ofertará capacidad para los quince años de gas siguientes de manera individualizada. La oferta contendrá 15 productos anuales.
2. En la subasta de productos trimestrales, se ofertará la capacidad de los cuatro trimestres el año de gas siguiente.
3. En la subasta de productos mensuales, se ofertará capacidad para el siguiente mes natural (un único producto).
4. En la subasta de productos diarios, se ofertará capacidad para el día de gas siguiente (un único producto).
5. En las subastas de productos intradiarios, desde tres horas antes de que comience el día de gas (a las 03:00 h) y cada hora hasta la 01:00 h del día de gas se subastará la capacidad efectiva existente desde la cuarta hora posterior a la que se realiza la subasta (h+4) hasta el cierre del día de gas. Habrá también una subasta de producto intradiario el día anterior al día de gas, una vez cerrada la subasta de producto diario, en la que se asignará capacidad para el total del día de gas.

Las capacidades no asignadas tras la subasta de un determinado producto entran a formar parte de la capacidad ofertada en el producto siguiente de menor duración.

4.3 Mecanismo de asignación propuesto

La asignación de capacidad de acceso a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente procedimiento se efectuará conforme al artículo 8 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, mediante un procedimiento de mercado.

El mecanismo de asignación de capacidad que se había venido utilizando que seguía el orden cronológico de las peticiones de acceso no resulta adecuado cuando existe escasez de capacidad en algún punto de entrada.

Además, subordinaba la asignación de capacidad a un estudio de viabilidad física de la red, con el objeto de evitar restricciones en la red de transporte. El GTS, ante ciertas solicitudes, podía denegar la asignación de capacidad o imponer restricciones.

La subordinación de las asignaciones de capacidad al análisis de viabilidad de los flujos de gas se ha configurado como una barrera al desarrollo del mercado de gas y al incremento de competencia. Las transacciones libres de gas en el punto virtual de balance de gas es un requisito necesario para el desarrollo del mercado.

Así lo contempla el Real Decreto 984/2015, que modifica el procedimiento de asignación cronológico, regula la contratación independiente de entradas y salidas al sistema de transporte y distribución y configura un punto virtual de

balance que ha de permitir a los usuarios intercambiar sin ninguna restricción el gas introducido.

En este sentido, los mecanismos de asignación de las capacidades de entrada a la red de transporte han de contribuir a la optimización del uso de la red y a minimizar las posibles restricciones en el transporte de gas que puedan producirse, al mismo tiempo que facilitan las transacciones en el punto virtual de balance de la red de transporte y distribución sin ningún tipo de restricción.

Con este objetivo, los mecanismos de asignación de capacidad deben seguir las siguientes directrices:

1. Han de ser transparentes, objetivos y no discriminatorios entre agentes.
2. Deben favorecer la competencia en el mercado gasista.
3. Han de realizarse preferentemente mediante procedimientos de mercado.
4. Deben minimizar las posibles restricciones en la red y optimizar el transporte de gas.
5. Deben ser coherentes con la asignación de la capacidad en las interconexiones europeas: VIP Ibérico y VIP Pirineos.
6. Deben ser coherentes con la asignación de la capacidad en los almacenamientos subterráneos, yacimientos o plantas.
7. Los procedimientos han de ser simples y automáticos. También en el perfeccionamiento de los consecuentes contratos de capacidad.
8. No deben generar incentivos perversos a la creación de congestiones o restricciones.
9. Los compromisos y responsabilidades que se deriven serán claros, trazables e inequívocos.

Por ello, como se ha indicado anteriormente, se propone asignar la capacidad de entrada a la red de transporte desde las plantas de regasificación y los gasoductos de conexión internacional con países de fuera de la Unión Europea mediante subastas de múltiples rondas de reloj ascendente. A continuación se muestra de manera más detallada el mecanismo propuesto:

Subastas de producto anual, trimestral y mensual

Primero: Cálculo y simulación de los escenarios correspondientes a los productos a subastar.

El GTS ha de realizar las simulaciones de la red que considere oportunas de manera que le permita estimar las áreas de la red donde pudieran generarse restricciones de transporte.

En particular, y con el objeto de conocer las necesidades de la red que minimizaría la aparición de restricciones en la operación del sistema, el GTS hará las simulaciones hidráulicas oportunas para establecer, en su caso, los posibles requisitos de contratación mínima en los puntos de entrada que impidan la aparición de restricciones o la máxima capacidad disponible.

La determinación de los requisitos de contratación mínima y la forma de cálculo de la capacidad máxima se realizará conforme a la metodología definida en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

Para los productos trimestrales y mensuales, el GTS tendrá en cuenta las capacidades ya asignadas en las subastas anteriores.

Segundo: Establecimiento, en su caso, de los requisitos de contratación mínimo de capacidad en los puntos de entrada al sistema de transporte y la máxima capacidad disponible.

Como se ha explicado anteriormente, en la subasta de productos anuales se ofertará hasta un total de 15 productos distintos, formados por la capacidad de entrada anual para cada uno de los quince años. Para cada uno de estos 15 productos de capacidad se desarrollará una subasta independiente (en total, 15 subastas) con resultados y unos precios independientes. Asimismo, en la subasta de productos trimestrales, se ofertará cada uno de los trimestres del año de gas, que se asignarán también de forma independiente. Para estos dos tipos de productos, los sujetos habilitados remitirán solicitudes de demanda de capacidad independientes para cada año/trimestre en el que deseen capacidad.

Por el contrario, la subasta de producto mensual comprenderá únicamente la oferta de un único producto de capacidad para el mes siguiente, y los sujetos habilitados remitirán una única solicitud de capacidad para dicho mes.

La necesidad de contratación asociada a los flujos de entrada que minimicen las restricciones de red y la máxima capacidad disponible será un dato de partida en cada subasta.

Tercero: Diseño de la subasta de asignación de capacidad.

El precio de referencia, de reserva de capacidad de entrada al sistema de transporte y distribución, al comienzo de la subasta, será el correspondiente al peaje en vigor.

La subasta se iniciará con la recepción, en la plataforma de contratación de capacidad, de solicitudes de capacidad de los agentes en cada uno de los puntos de entrada a la red de transporte y distribución comprendidos en el ámbito de actuación del proceso y la constitución de las garantías.

Las solicitudes de capacidades en las entradas al sistema de transporte se comparan con los requisitos de contratación mínimos y la capacidad máxima disponible en los puntos de entrada.

En el caso de que se cumplan los requisitos de contratación en cada una de las entradas, la operación del sistema sería viable y, en consecuencia, se asignará

las capacidades de entrada conforme a la demanda. Este deberá ser el caso más frecuente, dada la estructura y capacidad actual de la red española de transporte de gas natural.

En el caso de que alguna de las entradas no cumpla con el requisito establecido por el GTS, se procederá a abrir una nueva ronda, en la que el precio de referencia se habrá incrementado conforme a las siguientes reglas:

- a. Si sólo existen puntos donde no se alcanza el requisito de contratación mínima, en el resto de los puntos donde se subasta capacidad se añadirá un escalón de precio al precio de referencia de la ronda anterior, manteniéndose el precio de referencia de la ronda anterior en los puntos donde no se alcanza el requisito de contratación mínima.

Así, por ejemplo, si sólo existe una entrada que incumple el requisito de contratación mínima establecido por el Gestor, se incrementará el precio de la capacidad, por encima del peaje en vigor, en el resto de entradas en las que exista un exceso de demanda de capacidad respecto a su necesidad mínima, hasta que parte de este exceso migre a la entrada requerida.

- b. Si existe algún punto en donde las solicitudes superan la capacidad máxima disponible para contratar, en los puntos donde se supere la capacidad máxima disponible se añadirá un escalón de precio al precio de referencia de la ronda anterior, manteniéndose el precio de referencia de la ronda anterior en el resto de puntos donde se subasta capacidad.

Por ejemplo, si solo existe una entrada en la que se supera la capacidad máxima disponible, se incrementaría el precio de la capacidad en dicha entrada hasta que su demanda de capacidad se redujera por debajo de su umbral de aceptabilidad.

Inicialmente, se fija el escalón de precio citado en un 2,5%. El proceso es iterativo hasta que la distribución de las entradas cumpla con los requisitos establecidos por el GTS o se alcance, en algún punto, una subida del 50% del precio de referencia de la primera ronda. En este último caso, se cerrará la subasta y, en los puntos en los que la capacidad demandada supere la capacidad máxima disponible, se repartirá la capacidad máxima disponible asignando a cada participante capacidad de forma proporcional a la capacidad solicitada por el mismo en la última ronda. En los puntos en los que no se alcancen los requisitos de contratación mínima, las posibles restricciones en el transporte de gas que pudieran surgir se resolverán mediante requisitos de contratación mínima en subastas posteriores, aplicación de mecanismos de gestión de congestiones y acciones de balance del GTS, si fuera necesario.

El modelo de subasta de reloj ascendente se ha diseñado para incentivar una adecuada contratación de las entradas a la red de transporte, minimizando así las posibles restricciones en el transporte que puedan producirse. Conforme a

este modelo, en cada año sólo debería realizarse una única subasta de cada producto, para concentrar toda la liquidez de la demanda en una sola subasta.

Si se subastase anualmente varias veces el mismo producto, los comercializadores podrían acabar pagando precios distintos por la misma capacidad según el momento de contratación. Además, la coexistencia de precios diferentes dependientes del momento de la contratación entraña una complejidad innecesaria, dificulta la trazabilidad del proceso, y puede provocar una desventaja competitiva de unos agentes respecto de otros dependiendo solo del momento de solicitud de capacidad.

Cuarto: Asignación de capacidad.

Como resultado del proceso se dispondrá de un conjunto de capacidades de entrada asignadas que, previsiblemente, evitarán la aparición de restricciones en la red de transporte. El proceso acaba y se perfecciona mediante la generación de la obligación contractual entre transportistas y usuarios.

Subastas de producto diario e intradiario.

Para las subastas de asignación de capacidad de producto diario e intradiario se precisa un tipo de subasta de ágil ejecución. Por consiguiente, la metodología que se propone es la subasta de precio uniforme; es decir, cada usuario indicará en su solicitud la cantidad a contratar y el precio a pagar por ella, que como mínimo deberá ser el peaje diario aplicable en ese punto.

La asignación de capacidad se realizará conforme a la demanda. En caso de que en algún punto de entrada se superase la capacidad máxima disponible, la capacidad se asignará conforme al precio ofertado, dando mayor prioridad a las solicitudes de capacidad que oferten a un mayor precio, hasta completar la capacidad disponible. En caso de que varias de las ofertas tuvieran el mismo precio y superasen la capacidad disponible, se asignará la capacidad disponible proporcionalmente a la capacidad solicitada.

Las posibles restricciones que pudieran aparecer en la red de transporte como consecuencia de la asignación de productos diarios e intradiarios, en su caso, serán resueltas mediante mecanismos específicos de resolución de restricciones y acciones de balance.

5 Propuesta de procedimientos de asignación de capacidad en los almacenamientos subterráneos básicos

En este epígrafe se presenta el nuevo modelo de asignación de capacidad de almacenamiento, inyección y extracción en los almacenamientos subterráneos básicos.

El modelo propuesto es coherente con el mecanismo de asignación de acceso al PVB desde la red de transporte en la conexión con las plantas de regasificación y gasoductos internacionales con países de fuera de la Unión Europea; así como sencillo y ágil.

En la actualidad, la asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos se realiza conforme a la Orden Ministerial ITC/3862/2007, de 28 de diciembre. Ésta está basada en: el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, que establece el nuevo criterio de asignación de capacidad en los almacenamientos subterráneos, basado en mercado, y distinto al criterio cronológico; la Ley 12/2007, de 2 de julio, que establece el modo de determinación de la parte de existencias mínimas que tienen carácter estratégico; y, el Real Decreto-ley 7/2006, de 23 de junio, que establece los nuevos criterios de asignación de capacidad de almacenamiento.

Asimismo, la Resolución de 14 de marzo de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad, regula el procedimiento de asignación de los derechos de extracción e inyección de los almacenamientos subterráneos de la red básica.

Los derechos de inyección y extracción de capacidad por usuario se basan en las nominaciones diarias de los usuarios al GTS. De esta manera, se parte de las nominaciones de los usuarios, y si la suma de estas nominaciones es menor que la capacidad de extracción (o inyección) disponible, se aceptan las mismas y se acaba el proceso. Además, todas las nominaciones a contraflujo se aceptan sin restricciones si son menores a las del flujo principal. Sin embargo, si la suma de nominaciones es mayor que la capacidad de extracción (inyección) disponible, se calcula la capacidad de extracción (inyección) por usuario de manera proporcional al gas que cada usuario tiene almacenado (en el caso de inyección se hace proporcional a la capacidad de almacenamiento contratada), de manera que si la nominación de un usuario es menor que dicho cálculo se asigna la misma, siendo prorrateada para el resto.

El procedimiento que aquí se presenta respeta los derechos y obligaciones derivados del mantenimiento de las reservas estratégicas y existencias operativas para mercado por debajo de 4 bar, permitiendo asignar un porcentaje de las capacidades diarias de inyección y extracción a través de mecanismos de mercado, a aquel usuario que las valore más.

5.1 **Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de la presente propuesta comprende la asignación, en los almacenamientos subterráneos básicos, de las siguientes capacidades:

- Capacidad de almacenamiento remanente tras la asignación de la capacidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de

existencias mínimas de seguridad y la capacidad reservada a clientes conectados a gasoductos de presión de diseño igual o inferior a 4 bar.

- Una parte de la capacidad de inyección y de extracción diaria (el 10%). La DGPEyM, previo informe de la CNMC, podrá modificar este porcentaje mediante Resolución.

5.2 Productos de capacidad

La asignación de capacidad de acceso a los almacenamientos se efectuará mediante un procedimiento de mercado.

El año de gas para almacenamientos es el comprendido entre el 1 de abril de un año natural y el 31 de marzo del siguiente año por la necesidad de comenzar con el ciclo de inyección de almacenamiento en primavera. El día de gas es el comprendido de 6 a 6 horas (esto es, el período que abarca desde las 05:00 h UTC de un día hasta las 05:00 h UTC del día siguiente en invierno, y, entre las 04:00 h UTC de un día y las 04:00 h UTC del día siguiente en verano).

La capacidad de almacenamiento en los almacenamientos subterráneos no puede ser utilizada en ningún caso si no va acompañada de capacidad de inyección y extracción. Por eso, en estas instalaciones se propone ofertar de manera agregada la capacidad de almacenamiento, inyección y extracción, para los productos de más largo plazo, esto es, para productos anuales, trimestrales y mensuales. Para estos productos, los usuarios sólo pujarán por la capacidad de almacenamiento ofertada en una subasta. Los derechos de inyección y extracción de cada sujeto se calcularán sobre la capacidad técnica disponible de inyección y extracción, una vez descontada la capacidad reservada para oferta como productos diarios individualizados de inyección y extracción (10% de la capacidad disponible), de forma proporcional a la capacidad contratada por el sujeto.

Adicionalmente, en la asignación de los derechos de inyección y extracción asociados a productos anuales, trimestrales y mensuales, se aplicarán las siguientes reglas:

- c) Si el resultado de la primera nominación, realizada el día anterior al día de gas, da lugar a que en el almacenamiento se produzca la inyección de gas, las nominaciones de extracción se considerarán aceptadas. Las nominaciones de extracción aceptadas darán lugar a una capacidad de inyección adicional en contraflujo, que se añadirá a la capacidad a subastar como producto individualizado diario e intradiario.
- d) Si el resultado de la primera nominación, realizada el día anterior al día de gas, da lugar a que en el almacenamiento se produzca la extracción de gas, las nominaciones de inyección se considerarán aceptadas. Las nominaciones de inyección aceptadas darán lugar a una capacidad de

extracción adicional en contraflujo, que se añadirá a la capacidad a subastar como producto individualizado diario e intradiario.

La contratación de capacidad de almacenamiento como producto diario no conlleva derechos de inyección y extracción asociados. Es decir, para usarla se debe contratar el producto diario individualizado de inyección o extracción. Esto es debido a que la subasta de productos diarios del día de gas siguiente se realiza después de la nominación del uso de la inyección y extracción que los agentes prevén hacer el día de gas siguiente. Si la contratación de capacidad de almacenamiento diaria contabilizase para el cálculo de los derechos de inyección y extracción, generaría incertidumbre en los titulares de productos anuales, trimestrales y mensuales, que no podrían nominar su inyección y extracción del día de gas siguiente hasta que no se conociese el resultado de la subasta de capacidad de almacenamiento diaria.

Inicialmente, los productos que se ofertarán en los almacenamientos subterráneos serán los siguientes productos estándar de capacidad firmes:

1. *Producto anual de capacidad de almacenamiento:* corresponde al servicio que da derecho al uso de la capacidad de almacenamiento contratada durante todos los días de un año de gas. Dado que las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad se establecen anualmente, de un año para otro, en estas instalaciones sólo se podrá ofertar la capacidad anual de almacenamiento para el año siguiente.
2. *Producto trimestral de capacidad de almacenamiento:* corresponde al servicio que da derecho al uso de la capacidad de almacenamiento contratada durante todos los días de un trimestre. La oferta y asignación, en su caso, de la capacidad de almacenamiento se hará como producto trimestral individualizado para cada uno de los trimestres restantes del año de gas.
3. *Producto mensual de capacidad de almacenamiento:* es el servicio que da derecho al uso de la capacidad de almacenamiento contratada durante todos los días de un mes natural, comenzando el día 1 de cada mes. La oferta y asignación, en su caso, de la capacidad de almacenamiento se hará como producto mensual individualizado, sólo para cada mes.
4. *Producto diario de capacidad de almacenamiento:* corresponde al servicio que da derecho al uso de la capacidad de almacenamiento contratada durante un día de gas. No incluye derechos de inyección de la capacidad contratada.
5. *Producto diario de capacidad de inyección:* corresponde al servicio que da derecho al uso de la inyección contratada durante un día de gas.
6. *Producto diario de capacidad de extracción:* corresponde al servicio que da derecho al uso de la extracción contratada durante un día de gas.

7. *Producto intradiario de capacidad de almacenamiento:* es el servicio que da derecho al uso de la capacidad contratada desde la hora de inicio del servicio hasta el final del día de gas. Se prevé que los productos intradiarios puedan ser empleados por los usuarios para mantener su balance de gas en la red de transporte. No incluye derechos de inyección de la capacidad contratada.
8. *Producto intradiario de capacidad de inyección:* es el servicio que da derecho al uso de la inyección contratada desde la hora de inicio del servicio hasta el final del día de gas.
9. *Producto intradiario de capacidad de extracción:* es el servicio que da derecho al uso de la extracción contratada desde la hora de inicio del servicio hasta el final del día de gas.

No se prevé la necesidad de productos interrumpibles en los almacenamientos subterráneos.

La capacidad se expresará en kWh/d o kWh/h según corresponda. Cuando se exprese en kWh/d se asumirá un flujo de gas constante a lo largo del día.

Las fechas de celebración de las subastas que se proponen son las siguientes:

- 1.- Subastas de producto anual: primer lunes de marzo.
- 2.- Subastas de producto trimestral: el segundo lunes de marzo.
- 3.- Subastas de producto mensual: los terceros lunes de cada mes.
- 4.- Subastas de producto diario: cada día para el día siguiente.

Se intentará que, en la medida de lo posible, la fecha y horario de desarrollo de cada subasta coincida con la establecida para las subastas en las conexiones internacionales con los países miembros de la Unión Europea. En el caso de que hubiera cambios en las fechas de celebración de las subastas por la adopción de modificaciones en el Reglamento europeo u otras circunstancias que así lo aconsejaran, las fechas de celebración de las subastas podrán ser revisadas por la DGPEyM, previo informe de la CNMC.

La capacidad a ofertar en las subastas será la siguiente:

1. En la subasta de producto anual, que tendrá lugar una vez al año, se ofertará capacidad para el año de gas siguiente disponible tras la asignación de la capacidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y la capacidad reservada a clientes conectados a gasoductos de presión de diseño igual o inferior a 4 bar. La oferta contendrá un único producto anual.
2. En la subasta de productos trimestrales, se ofertará capacidad para los cuatro trimestres del año de gas siguiente.

3. En la subasta de productos mensuales, que tendrá lugar una vez al mes, se ofertará capacidad para el siguiente mes natural (un único producto).
4. En la subasta de productos diarios, que tendrá lugar una vez al día, se ofertará capacidad para el día de gas siguiente (un único producto).
5. En la subasta de productos intradiarios, tres horas antes de que comience el día de gas y cada hora del día de gas hasta las 01:00 h se subastará la capacidad de almacenamiento existente desde la cuarta hora posterior a la que se realiza la subasta (h+4) hasta el cierre del día de gas. Habrá también una subasta de producto intradiario el día anterior al día de gas, una vez cerrada la subasta de producto diario, en la que se asignará capacidad para el total del día de gas.

Las capacidades no asignadas tras la subasta de un determinado producto entran a formar parte de la capacidad ofertada en el producto siguiente de menor duración.

5.3 Mecanismo de asignación propuesto

El procedimiento de asignación de la capacidad de almacenamiento que se propone es similar al que se viene realizando desde 2008. La novedad, dirigida a aumentar la flexibilidad en el suministro de gas, consiste en la oferta desagregada de almacenamiento, inyección y extracción para productos diarios e intradiarios, así como en la variedad de productos de capacidad de almacenamiento que se ofertan según su duración. En cualquier caso, se mantienen los principios que han regido las subastas de capacidad de almacenamiento hasta ahora: son mecanismos de mercado, transparentes, objetivos, no discriminatorios entre agentes y que favorecen la competencia en el mercado gasista.

Además, los mecanismos de subastas propuestos:

1. Deben ser coherentes con la asignación de la capacidad en las conexiones internacionales europeas y no europeas y en la conexión de la red de transporte con las plantas de regasificación.
2. Deben ser simples y automáticos, también en el perfeccionamiento de los consecuentes contratos de capacidad.
3. No deben generar incentivos perversos a la creación de congestiones o restricciones.
4. Los compromisos y responsabilidades que se deriven serán claros, trazables e inequívocos.

A continuación se muestra de manera más detallada el mecanismo propuesto de asignación, que cumple con las mencionadas directrices.

Subastas de producto anual, trimestral y mensual

El precio de referencia, de reserva de capacidad de almacenamiento, al comienzo de la subasta, será el correspondiente al peaje en vigor.

La subasta se iniciará con la recepción de solicitudes de capacidad de almacenamiento de los agentes y la constitución de las garantías.

La subasta se resolverá mediante rondas, que vayan elevando el precio de la capacidad, hasta que la capacidad demandada sea igual o menor que la capacidad ofertada.

Como resultado se dispondrá de un conjunto de capacidades de almacenamiento asignadas en el año de gas. El proceso acaba y se perfecciona mediante la generación de la obligación contractual entre transportistas y usuarios.

Subastas de producto diario e intradiario

Para las subastas de asignación de capacidad de almacenamiento, capacidad de inyección y capacidad de extracción diaria e intradiaria se precisa un tipo de subasta de ágil ejecución. Por consiguiente, la metodología que se aplica es la subasta de precio uniforme; es decir, cada usuario indicará en su solicitud la cantidad a contratar y el precio a pagar por ella, que como mínimo deberá ser el peaje diario aplicable.

La asignación de capacidad se realizará conforme a la demanda. En caso de que la demanda de capacidad superase la capacidad ofertada, se asignará al usuario la capacidad conforme al precio ofertado, comenzando por aquellos agentes que oferten a un mayor precio, hasta completar la capacidad ofertada. En caso de que varias de las ofertas tuvieran el mismo precio y superasen la capacidad ofertada, se asignará la capacidad ofertada proporcionalmente a la capacidad solicitada.

El proceso acaba y se perfecciona mediante la generación de la obligación contractual entre transportistas y usuarios.